

Se suscribe á este periódico que sale todos los martes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscriptores de esta ciudad y á 10,26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 196.

Por el Sr. juez de 1.^a instancia de S. Fernando, se reclama la captura de José Mora, natural de Galicia, por robo de alhajas y dinero perpetrado en la casa de la Sra. Condesa Morales de los Ríos, en aquella capital. Los Sres alcaldes constitucionales, dependientes de protección y seguridad pública, y guardia civil de la provincia, dispondrán lo conveniente para que la captura de dicho individuo pueda tener lugar si se dirigiese á esta provincia; teniendo presente que entre las alhajas robadas lo fueron varios cubiertos de plata con la marca M. año de 1782, su autor Dorja. Si fuese habido le remitirán con oportuna seguridad á disposición de este gobierno político, acompañándole—alhajas que encontraren en su poder. Oviedo 1.^o de junio de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Señas del reo.

Edad como de 40 años, pequeño de cuerpo, delgado, barbi-lampiño, cabello y ojos oscuros, color encarnado tostado.

CIRCULAR NUM. 197.

Los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de protección y seguridad pública y guardia civil de la provincia, redoblarán

su celo y vigilancia para que si se dirijese á la misma la persona de Tomás López, impresor, y vecino de la ciudad de Zaragoza, pueda tener lugar su aprehension reclamada por la autoridad superior militar de aquella provincia. Habido le harán conducir con toda seguridad á disposición de este gobierno político. Oviedo 1.^o de junio de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Señas del reo.

Edad 39 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba clara, cara larga, color bueno.

CIRCULAR NUM. 198.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernación en 21 de mayo me comunica la real orden siguiente.

Diferentes reclamaciones se han dirigido á la Dirección general de correos en solicitud de que se eximan de la carga de alojamientos las casas administraciones del ramo así principales como estafetas y carterías, exención que con cortas interrupciones han disfrutado desde 1518 no como un privilegio sino para mejor asegurar el depósito de la correspondencia. Y S. M. deseosa de conciliar los intereses del servicio con la igualdad tan necesaria en el repartimiento de las cargas del estado, se ha servido declarar, con presencia de lo expuesto por la expresada dirección que los administradores principales de estafetas y los carteros distribuidores no están esentos de

alojamientos, pero sí sus casas. En su consecuencia los administradores y carteros contratarán para los alojados que les correspondan, con arreglo á su clase, un hospedaje, el cual deberán satisfacer de su cuenta. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento del publico, gobierno y cumplimiento de los ayuntamientos é interesados. Oviedo 2 de junio de 1846.=Juan Ruiz y Cermeno.

CIRCULAR NÚM. 199.

El ayuntamiento de Onís, con fecha 29 de mayo último, me dice lo siguiente.

Paralizadas las operaciones de la junta pericial de este concejo, por no haber aun presentado los hacendados forasteros las relaciones de la propiedad inmueble; el ayuntamiento en sesión de hoy acordó señalar el perentorio término de diez días, para que lo realicen, pasados los que aunque consentimiento procederá á formarlas por cuenta de los morosos, aplicandoles las penas que marca el real decreto de 23 de mayo del año próximo pasado.

Lo participo á V. S. á fin de que se sirva mandar se anuncie en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos expresados. Oviedo 2 de junio de 1846. =Juan Ruiz y Cermeno.

CIRCULAR NÚM. 200.

El Illmo. Sr. subsecretario del ministerio de la gobernación de la península, me ha comunicado con fecha 20 del próximo pasado la real orden siguiente.

»El Sr. ministro de hacienda en 9 de este mes dice al de la gobernación de la península de real orden lo siguiente. —S. M. la Reina ha tenido á bien disponer que al sustanciar las causas que se formen contra los individuos complicados en la última insurrección de Galicia, se tengan en consideración las cantidades que correspondientes á la hacienda pública han podido ser malversadas ó sustraídas, para la indemnización á que pueda haber lugar en los bienes de los que resulten culpables. —De la propia real orden, comunicada por

el indicado Sr. ministro de la gobernación lo traslado á V. S. para su inteligencia, publicidad y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta para los efectos que se expresan. Oviedo 1.º de junio de 1846.=Juan Ruiz y Cermeno.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 5 de diciembre de 1843 para la admisión en Segovia de cadetes supernumerarios externos del cuerpo de artillería, se observarán las reglas siguientes:

Regla 1.º Se admitirán este año los cadetes supernumerarios externos que sean aprobados de uno, dos, tres ó cuatro años, y cuya edad no baje de 16 ni exceda de 25.

2.º Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo, dirijirán sus solicitudes al director general de artillería, para que les extienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.º A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes de 1.º de octubre próximo, se presentarán al capitán 1.º director de estudios, á quien deberán entregar su fe de bautismo, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos; una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del procurador sindicado en la qual conste la buena conducta del pretendiente; que su padre se halla en posesión de los derechos de ciudadano español, cuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir de este, ser sus padres limpios de sangre y de oficios mecánicos por ambas líneas, y estar considerada toda la familia, también por ambas líneas, como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos segun las leyes vigentes, y una obligación del padre ó tutor del pretendiente por la cual se compromete á asistir con 40 rs. vno diarios al interesado para su decorosa manutención, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la caja del colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos ó hubiere alguna enfermedad grave ó ocurriese algún incidente extraordinario, quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiere sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo.

Examinados estos documentos por la junta gubernativa del colegio, el capitán dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente, y se libre una certificación que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados

estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que se cumplan estos requisitos.

4.^a Este examen principiará a verificarse en Segovia el 1.^o de octubre de este año ante los profesores del colegio.

5.^a Los que estén en disposición de examinarse de solo dos años, se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el colegio, para estudiar el álgebra superior; los otros se incorporarán en 1.^o de enero.

6.^a Las materias de primero, segundo, tercero y cuarto años son las siguientes; y no se admitirán en las de matemáticas de primero y segundo otros censuras que las de bueno y sobresaliente; en los demás años y demás materias se también admisible la de mediano.

Materias del primer año.

Leer y escribir con buena ortografía, gramática castellana.

Aritmética: en ella comprende la adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, quebrados, decimales y denominados, modo de determinar los divisores exactos simples y compuestos de los números, modo de determinar el máximo divisor común de los números, razones y proporciones, regla de tres simple y compuesta, de aligación y compañía.

Algebra: adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas y de las fracciones: elevación a potencias y extracción de raíces de las cantidades numéricas, y expresiones algebraicas cualesquiera, ya sean enteras fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias. La teoría y resolución de las ecuaciones del primero y segundo grado, proporciones y progresiones. La teoría de los logaritmos, traducida el francés.

Materias del segundo año.

Geometría: que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares; de los ángulos; de los planos, medición de las líneas de las áreas terminadas por líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea y prácticas de geometría; líneas trigonométricas; composición de las tablas de sus valores; principales fórmulas trigonométrica y resolución de triángulos: aplicaciones de la trigonometría plana á la geodesia: descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medición de las líneas accesibles e inaccesibles con cuerdas y piquetes ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera, levantamiento de planos de corta extensión con la plancheta y por medio de bases y de goniómetros.

Materias del tercer año.

Álgebra superior, series, geometría analítica de

dos ó tres dimensiones, cálculo diferencial. Dibujo: en él se comprende la geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal teórica y prácticamente, y copiar el sólido.

Ciencias naturales: en ella se comprende de física, nociones generales, un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables: de química, su nomenclatura más moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas, de los cuerpos simples metaloides y sus acciones reciprocas hasta la teoría de la combustión exclusiva, y principios de mineralogía.

Materias del cuarto año.

Calculo integral: estática, dinámica, hidrostática, dibujo, en él se comprende mayor práctica en el dibujo expresado en el tercer año. Ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustión, óxidos y ácidos metaleídes; cuerpos de naturaleza mecánica en estado de simples y en el de compuestos; y continuación de la mineralogía.

Como del conocimiento de la química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimástico, cada teoría debe presentarse con aquella encadenación de ideas que indiquen bien, que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

7.^a Si algún aspirante se hallase en disposición de ser examinado de la trigonometría esférica con sus aplicaciones á la geodesia y del dibujo topográfico, le será de particular recomendación para su admisión.

8.^a Los libros que tratan de estas materias con la extensión suficiente para satisfacer á este examen son: para la aritmética y álgebra, los de La-Croix, Odriozola ó la obra grande de Vallejo; para la geometría estos mismos ó Legendre; para la trigonometría rectilínea, los tres primeros; y para la geometría práctica y trigonometría esférica, prácticas de geometría, trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la geodesia. Odriozola; para la geometría descriptiva, Bandarán, Valle o Leroy; para la química, Fraxno; para la mineralogía en el tercer año, el primer tomo de Lujan; en el 4.^o el 2.^o del mismo autor; pudiendo estudiar por cualesquiera otras obras con tal que abracen las materias dichas, con la extensión que tienen en los referidos autores; pero solo por el texto de Odriozola serán examinados de las materias del 3.^o y 4.^o año.

9.^a Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia, bajo la dirección y cuidado de oficiales de artillería, hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender á subtenientes alumnos, quedando por tanto sujetos á lo que previene el reglamento del colegio para todos los casos y á la ordenanza general del ejército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10.^a Los que sean oficiales del ejército y quieran ingresar en la academia de Segovia, previo el conocimiento del respectivo inspector de su

arma, presentarán su Real despacho en lugar de los documentos que expresa la regla 3.^a y no harán el depósito. Los que sean cadetes presentarán su nombramiento y harán el depósito.

Madrid 6 de mayo de 1846.—El brigadier secretario, Agustín del Barco.

Continúa el reglamento general de la sociedad para la constitución de la caja de socorros agrícolas de Castilla la Vieja.

Art. 53. El objeto de las Juntas generales ordinarias será: primero: aprobar las cuentas generales y balance que presentará el Director, ó repararlas si las hallase defectuosas. Segundo: discutir y resolver respecto á los particulares que someta á su deliberación la Junta Interventora por consecuencia de la memoria que presentará el Director, ó los que este proponga. Tercero: aprobar el presupuesto de gastos que presente el mismo.

Art. 54. Estas Juntas no podrán admitir para su discusión ninguna proposición que se dirija á alterar las bases de la escritura de fundación de la Sociedad; pero tiene facultades de reformar los reglamentos si lo creen necesario.

Art. 55. Las votaciones de la Junta general serán públicas y nominales en los negocios que se discutan; y por papeletas cuando se trate de elección de personas, decidiendo en ambos casos la mayoría absoluta de votos.

Art. 56. La convocatoria para las Juntas generales se hará con la debida anticipación, y por los medios conocidos de publicidad para que llegue á noticia de todos los Sócios.

Art. 57. Cualquiera que sea el número de los que se reunan personalmente, ó por apoderados, resuelven los casos de que habla el artículo 53.

Art. 58. Los accionistas tendrán en las Juntas generales un voto por cada acción que posean; dos si representan cuatro; tres si disfrutan seis; cuatro y no más cualquiera que sea el número de aquellas.

Art. 59. Las Juntas generales extraordinarias solo se ocuparán del objeto para que sean convocadas.

Art. 60. Las sesiones de las Juntas generales, ya ordinarias ya extraordinarias, se extenderán en un libro que al efecto tenga la Interventora, distinto de el en que

estampe las suyas; el cual estará foliado y rubricadas sus hojas por el Presidente y Secretario de la referida Junta Interventora. Las actas de las generales se firmarán por estos, y ademas por una comisión que al efecto nombre la Junta general compuesta de cuatro Sócios.

CAPITULO IX.

Beneficios. Dividendos.

Art. 61. La suma total de utilidades líquidas que resulten del balance que presentará el Director todos los años conforme al artículo 32, se distribuirá del modo siguiente.

8 por 100 á la Dirección.
4 por 100 á la Junta Interventora.

88 por 100 á las acciones en circulación.

CAPITULO X.

De la disolución de la Sociedad.

Art. 62. La disolución de esta Sociedad podrá verificarse: 1.^a Por finalizar la época que se señala para su duración, sin que se prorogue por los accionistas; 2.^a Por la pérdida de las dos terceras partes de su capital.

Art. 63. Cualquiera de estos casos será objeto de Junta general ordinaria ó extraordinaria.

Art. 64. En la que tenga efecto el año último de los veinte que se fijan para la duración de esta Sociedad, se tratará si debe ó no prolongarse; en el primer caso se procederá á su nueva organización, contando para ello con solo los accionistas que la apoyen; y en el segundo se hará la liquidación final, de manera que á los treinta días de terminada la época de duración de la Empresa pueda presentarse el balance, división y reparto del haber social que resulte líquido, realizándose la venta de todos los frutos, efectos y existencias de la Sociedad.

Art. 65. Las operaciones de liquidación, división y reparto, las ejecutarán la Dirección y Contaduría, y aprobará la Junta Interventora.

Se continuará.

Imp. de D. Benito Gonz. y Comp.^a